
04-26-84 Acuerdo número 112 por el que se determina el destino de los ejemplares de las obras que se depositan en la Dirección General del Despacho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice, Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO número 112 por el que se determina el destino de los ejemplares de las obras que se depositan en la Dirección General del Derecho de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General del Derecho de Autor recibe de las personas que se dedican habitual y comercialmente a actividades editoriales, ejemplares de las obras que producen, los cuales quedan bajo su custodia, constituyendo por tanto un archivo muerto, siendo que pueden aprovecharse quedando depositados en las bibliotecas públicas administradas por la Secretaría de Educación Pública, así como de las escuelas que a de ella dependen, con el propósito de que puedan ser consultados por los lectores interesados;

Que de esa manera se facilitará el acceso a la cultura para los usuarios de las bibliotecas y los alumnos de las escuelas, dando un apoyo más al Programa Nacional de Bibliotecas;

Que se ha considerado conveniente autorizar a la Dirección General del Derecho de Autor para transferir los ejemplares de referencia a la Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas y a escuelas que dependan de la Secretaría de Educación Pública;

Que por todo lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1o.-Se autoriza a la Dirección General del Derecho de Autor, dependiente de la Subsecretaría de Cultura, para que transfiera en calidad de depósito a la Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas y a las escuelas que dependan de la Secretaría de Educación Pública, los ejemplares que depositen las personas que habitual y comercialmente se dedican a actividades editoriales, para acreditar que contienen las menciones de Ley y demás ejemplares que reciba dicha dependencia, excepto los que formen parte del Registro Público

del Derecho de Autor.

ARTICULO 2o.-La Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas y las escuelas receptoras destinarán los ejemplares que les transfiera la Dirección General del Derecho de Autor a incrementar el acervo de ejemplares de las bibliotecas a su cargo.

ARTICULO 3o.-Las dependencias transferidoras y receptoras llevarán un adecuado control de las transferencias que se lleven a cabo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 20 de marzo de 1984.-El Secretario, Jesús Reyes Heróles.-Rúbrica.
